

RESOLUCIÓN NÚMERO XXX DE 2024

Por la cual se adoptan los lineamientos estratégicos para la implementación del Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.

LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en particular las establecidas en el artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 8 del artículo 6 del Decreto 1075 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental a la igualdad y la garantía que tienen todas las personas de recibir la misma protección y trato digno por parte de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia dispone que "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".

Que el artículo 1 de la Ley 51 de 1981 "por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" señala que la discriminación contra la mujer "denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"

Que el artículo 1 de la Ley 248 de 1995 "por la cual se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994" – Convención de Belém do Pará - CBDP define por violencia contra la mujer "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Que el artículo 1 de la Ley 823 de 2003 "Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres" indica que se deberá "establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado"

Que el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008 "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación



contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones" estableció que, "por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado".

Que el artículo 344 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" establece la declaración de emergencia por violencia de género y contempla, entre otras, las siguientes acciones "Disponer todos los medios administrativos para prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias contra las mujeres, así como para fortalecer los programas de asistencia técnico legal y de salud mental, que brinde orientación, asesoría y representación jurídica gratuita inmediata, especializada a mujeres víctimas de las violencias y en riesgo de feminicidio", así como "Diseñar e implementar estrategias de movilización social para la prevención de violencias contra las mujeres en cada territorio con las organizaciones sociales, los medios de comunicación, las expresiones culturales, y demás organizaciones de la sociedad civil, para potenciar la prevención de las violencias, la sanción social de su ocurrencia y facilitar la acción de la ciudadanía y comunidad en general, en articulación con las instituciones".

Que el artículo 339 del mismo Plan crea el Programa Nacional Casas para la Dignidad de las Mujeres coordinado por el Ministerio de Igualdad y Equidad con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las Alcaldías y/o Gobernaciones, definido como un mecanismo de coordinación de la respuesta integral interinstitucional municipal y departamental que garantice a las mujeres el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.

Que el artículo 3 de la Ley 2281 de 2023 "Por medio de la cual se crea el Ministerio de la Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones" señaló que el Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto "diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional".

Que el artículo 5 de la misma ley indica que dentro del ámbito de competencias de esta cartera se encuentran, entre otros, las mujeres en sus diversidades.

Que el artículo 4 del Decreto 530 de 2024 "Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Casas para la dignidad de las mujeres" consagra que "El Ministerio de Igualdad y Equidad coordinará el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres".



Que el CONPES 4080 de 2022 denominado "Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: hacía el desarrollo sostenible del país" prevé que el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres permitirá la materialización y territorialización de esta Política, en la que se espera articular en un espacio físico la oferta de servicios de entidades públicas y privadas, en coordinación con gobernaciones y/o alcaldías.

Que el artículo 18 del Decreto 1075 de 2023 "Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones" estableció como funciones del Viceministerio de las Mujeres en el artículo 18 "Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para la promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene como objeto adoptar los lineamientos estratégicos para la implementación de los proyectos asociados al Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad, la cual hace parte integral de esta Resolución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución será aplicable para la implementación de todos los planes y proyectos que tengan por objeto el desarrollo del Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres reglamentado por el Decreto 530 de 2024, como mecanismo de coordinación para la respuesta institucional, municipal y departamental.

Artículo 3. Enfoques. La interpretación para la implementación, seguimiento y supervisión de las disposiciones de la presente Resolución se realizará de conformidad con los enfoques establecidos en la Resolución 668 de 2024 "Por el cual se definen los enfoques que orientan la actuación y el cumplimiento de las competencias del sector Igualdad y Equidad."

TÍTULO II

MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL CASAS PARA LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES

Artículo 4. Modelo de atención. El modelo de atención integral de las Casas para la Dignidad de las Mujeres constituye un marco de referencia dispuesto por el Ministerio de Igualdad y Equidad para el diseño e implementación de los servicios y procesos que se deben desarrollar en articulación con los entes territoriales, los cuales deberán adaptar el modelo garantizando la respuesta institucional básica y ampliando la oferta de acuerdo con sus capacidades y competencias.

Artículo 5: Funciones de las entidades responsables del modelo Casas para la Dignidad de las Mujeres. Las entidades publicadas vinculadas al Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres tendrán las siguientes funciones:



- El Ministerio de Igualdad y Equidad coordinará el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres, se encargará de formular y socializar los lineamientos para el funcionamiento de las Casas para la Dignidad de las Mujeres
- 2. Los entes territoriales se encargarán de implementar el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres por lo que pondrán a disposición los recursos humanos y materiales necesarios para su implementación.
- 3. El Servicio Nacional de Aprendizaje impulsará en las Casas para la Dignidad de las Mujeres procesos de formación profesional integral en sus diferentes niveles y modalidades de capacitación, en aspectos relacionados con iniciativas de empleo y emprendimiento. Lo anterior, en el marco de su naturaleza jurídica, su infraestructura física y su disponibilidad presupuestal.

Artículo 6: Financiación y cofinanciación. El Gobierno Nacional y los entes territoriales, en el marco de sus competencias, asignarán los recursos necesarios para implementar el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres. El Ministerio de Igualdad y Equidad podrá convocar a entidades del orden nacional o territorial para apoyar el diseño, formulación y puesta en marcha del Programa a través del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial. Para ello, se utilizarán convenios interadministrativos para la adecuación de la infraestructura de las casas, donaciones o actas de entrega cuando se otorguen elementos para la dotación de estas. Para cada caso se revisará la figura jurídica que más se adecue a la necesidad del proyecto.

Artículo 7: Institucionalidad del Programa Casas de la Dignidad. Los entes territoriales, en el marco de sus competencias, deberán institucionalizar progresivamente el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres mediante la expedición de actos administrativos.

Artículo 8: Respuesta institucional. Las Casas para la Dignidad de las Mujeres garantizarán una respuesta institucional que contará como mínimo con un equipo interdisciplinar conformado por abogadas, psicólogas, coordinadoras, auxiliares administrativas y personal de servicios generales:

La respuesta institucional consistirá, entre otras actividades, en lo siguiente.

- a) Informar y orientar sobre la respuesta institucional integral interinstitucional en el nivel municipal, departamental y nacional dirigida a la materialización de los derechos de las mujeres.
- b) Implementar espacios dirigidos a la activación de rutas de atención para la prevención, protección, atención integral de las mujeres y la garantía del derecho a una vida libre de violencias, a través de orientación psicosocial y jurídica.
- c) Habilitar y dotar espacios TICs para el cierre de brechas digitales, a través de procesos de información y formación.
- d) Sensibilizar y formar en derechos de las mujeres, con énfasis en prevención de violencias basadas en género.
- e) Fomentar y fortalecer iniciativas productivas de las mujeres.
- f) Fortalecer y consolidar organizaciones, grupos, colectivos (as), redes y demás formas organizativas de las mujeres.
- g) Implementar y dotar espacios para brindar apoyo a las actividades de cuidado mientras las mujeres participan o acceden a la respuesta institucional dispuesta en las casas.
- h) Promover actividades culturales y deportivas.
- i) Promover y realizar programas de educación.



TITULO III

ESPACIOS GLOBALES DE ATENCIÓN DE LAS CASAS PARA LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES.

Artículo 9. Espacio de Atención Psicosocial y Jurídica. La entidad territorial dispondrá de un equipo interdisciplinario asignado a la Casa, encargado de brindar asistencia psicosocial y jurídica. Esta asistencia está dirigida a orientar y asesorar a las mujeres en todas sus diversidades, especialmente aquellas que se encuentren en riesgo de feminicidio. Además, se remitirá a la Defensoría del Pueblo los casos que requieran representación jurídica.

La orientación, asesoría y acompañamiento psicosocial, así como cualquier respuesta conexa deberá realizarse con pertinencia cultural y diferencial.

Parágrafo. Se deberá garantizar que los espacios destinados a la atención psicosocial y jurídica ofrezcan privacidad total, con salas adecuadamente aisladas para proteger la confidencialidad de las conversaciones. Estos espacios deben cumplir con la Ley 1581 de 2012 sobre tratamiento de datos personales, asegurando que toda la información recolectada sea manejada con la máxima seguridad y confidencialidad.

Artículo 10. Aulas TIC. Las aulas TIC son espacios diseñados para facilitar el acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de las mujeres en sus diversidades. Estos espacios estarán equipados con infraestructura tecnológica y ofrecerán programas de formación digital. El objetivo principal es reducir la brecha digital de género y promover la igualdad de oportunidades en el acceso a la tecnología.

En estas aulas las mujeres podrán aprender habilidades digitales básicas y avanzadas, participar en talleres de formación y recibir apoyo para mejorar su empleabilidad y emprendimiento.

Artículo 11: Las casas de la dignidad garantizarán espacios colectivos para mujeres. Se establecerán espacios de acompañamiento psicosocial liderados por una profesional psicología en el que se convocará a las mujeres a conversar y reflexionar sobre situaciones que generan malestar emocional o temas de interés. El objetivo es identificar, a partir de las experiencias personales, prácticas de autocuidado que favorezcan su bienestar.

Estos espacios deben fortalecer el apoyo mutuo entre mujeres, contribuir a la prevención de violencias y abordar temáticas como la gestión emocional, la maternidad, la sexualidad, el manejo del duelo, el amor romántico, la autonomía, la autoestima, entre otros.

Artículo 12: Las casas de la dignidad garantizarán el empoderamiento y la gestión económica de las mujeres. Se dispondrá de asistencia técnica para la autonomía económica, que incluirá espacios de información, apoyo técnico y fortalecimiento. Estos espacios estarán diseñados para fomentar la empleabilidad y el emprendimiento de las mujeres. En caso de que existan iniciativas y/o proyectos productivos, se deberá garantizar la asistencia técnica adecuada, adaptada a las necesidades identificadas para su estructuración e implementación. Además, es fundamental potenciar la creación y el fortalecimiento de redes de mujeres emprendedoras.

Artículo 13. Sala para adultas mayores. El propósito esencial de este espacio es integrar actividades de bienestar para las mujeres mayores, así como servir como un lugar de encuentro, difusión y transmisión de saberes. En este sentido,



debe ser considerado como un lugar de bienestar, relajación, salud y culturalmente adecuado.

Se pretende incluir áreas dedicadas a la atención de la salud, como espacios para consultas con profesionales de la salud, fisioterapia o sesiones de ejercicio adaptado. También es importante contar con información y recursos sobre salud mental y física para mujeres mayores.

El diseño y las actividades deben reflejar y respetar las tradiciones y costumbres locales, asegurando que las mujeres se sientan representadas y valoradas en el espacio.

La adquisición e instalación del equipamiento y mobiliario necesarios para la creación y puesta en marcha de la Sala para Adultas Mayores será responsabilidad de las entidades territoriales, quienes también se encargarán de su operación y salvaguarda.

Artículo 14: Sala De Cuidado Transitorio Para Niñas Y Niños. Las Casas dispondrán de espacios de cuidado transitorio para niñas y niños durante el tiempo que las mujeres participen en las actividades y proyectos que se desarrollen en estos espacios. El objetivo es permitir que las mujeres puedan concentrarse en dichas actividades, sabiendo que sus hijos e hijas están recibiendo el cuidado necesario. Estos espacios deberán contar con un ambiente seguro y acogedor, equipamiento lúdico y educativo, y supervisión profesional, garantizando así la seguridad, comodidad y desarrollo de los niños y niñas.

TITULO IV

ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE PROCESOS ORGANIZATIVOS DE LAS MUJERES.

Artículo 15. Conformación de Espacios de Participación y Fortalecimiento de Procesos Organizativos de las Mujeres. Las Casas para la Dignidad de las Mujeres se conciben como espacios de encuentro donde las mujeres y sus comunidades pueden coordinar, promover, compartir y construir tejido social que garantice sus derechos. Las entidades territoriales deberán establecer un espacio de participación que incluya representación de la Secretaría u Oficina de la Mujer, así como de otras entidades a nivel territorial que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y a fortalecer sus procesos organizativos.

Artículo 16. Articulación Mixta de la Casa y Responsabilidades del Espacio de Participación. En estos espacios se elaborarán los planes de acción anual para el funcionamiento y desarrollo de actividades tanto dentro como fuera de la Casa. Las competencias de los entes territoriales incluirán, entre otras, las siguientes:

- Coordinación Interinstitucional: Facilitar la colaboración entre la Secretaría de Salud, la Secretaría de Cultura, la Policía y otras entidades pertinentes.
- Fortalecimiento de Redes: Promover la creación y el fortalecimiento de redes de mujeres y organizaciones sociales en el municipio.
- Acompañamiento a Iniciativas: Garantizar el apoyo a las iniciativas y procesos comunitarios de las mujeres.

Artículo 17. Fomento de la Participación y el Bienestar Común. Se debe fomentar la participación de las organizaciones y redes de mujeres en la dinámica de la Casa, coordinando actividades con las delegadas de estas organizaciones. Las entidades territoriales para la creación del espacio de participación deberán, como minino, tener en cuenta lo siguiente:



- Lineamientos Operativos: Adaptar las acciones a los lineamientos establecidos por los municipios.
- Relación con otros actores relevantes: Establecer vínculos con otros actores o sectores relevantes para asegurar el bienestar común de las mujeres en su diversidad.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS PARA LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES

Artículo 18. Solicitud de ingreso. La entidad territorial interesada en vincularse al Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres deberá suscribir una carta de intención dirigida al Ministerio de Igualdad y Equidad en la que deberá consignar su voluntad de dar cumplimiento a las directrices y lineamientos dispuestos para garantizar la operatividad del Programa.

Parágrafo. La carta de intención hará parte integral de los documentos que componen el expediente del Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres, por lo que comprometen la responsabilidad de la entidad territorial en el marco de la ejecución de este.

Artículo 19. Asignación del inmueble. Formalizada su vinculación, la entidad territorial asignará un inmueble para la implementación del Programa de conformidad con los requisitos establecidos en la guía técnica a la que hace referencia la presente Resolución.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán recibir el inmueble, bajo cualquier título, de parte de otra entidad pública garantizando su destinación y disponibilidad para la implementación del Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres.

Artículo 20. Acciones y dotación del inmueble. Posterior al proceso de asignación del inmueble, el Ministerio de Igualdad y Equidad verificará las condiciones de este con el propósito de determinar las acciones a que haya lugar para garantizar la oferta de servicios de la que trata el artículo 5 del Decreto 530 de 2024.

Artículo 21. Instrumento de entrega. Habiéndose dotado y adecuado el inmueble por parte del Ministerio de Igualdad y Equidad, la entidad territorial suscribirá el convenio, contrato o acta de entrega correspondiente y se comprometerá, entre otros, a los siguientes:

- 1. Cumplir con la integralidad de las disposiciones de la guía técnica adoptada mediante la presente Resolución.
- 2. Garantizar la destinación, saneamiento y mantenimiento del inmueble dirigido a la implementación del Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres.
- 3. Asegurar el funcionamiento de los bienes dotados por parte del Ministerio de Igualdad y Equidad para garantizar la oferta de servicios en el inmueble destinado a la implementación del Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres.
- 4. Proporcionar el personal necesario para garantizar la prestación de la oferta de servicios inherente al Programa.
- 5. Atender las directrices técnicas y metodológicas establecidas por el Ministerio de Igualdad y Equidad para la implementación del Programa.
- 6. Las demás que se requieran para cumplir con el objeto del Programa.



Parágrafo. El instrumento de entrega hará parte integral de los documentos que componen el expediente del Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres, por lo que comprometen la responsabilidad de la entidad territorial en el marco de la ejecución de este.

Artículo 22. Monitoreo y seguimiento. La entidad territorial deberá presentar un informe de gestión trimestral al Ministerio de Igualdad y Equidad en el que se detallen las actividades relativas a la respuesta institucional que se pretende materializar a través del Programa con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la presente Resolución y la guía técnica.

Artículo 23. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los XX días del mes de octubre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD

Aprobó: Tamara Ospina Posse, Viceministerio de las Mujeres Aprobó: Raúl Fernando Núñez Marín, Jefe Oficina Jurídica. Revisó: Juan Esteban Lizarazo Erazo, Oficina Jurídica Proyectó: Adriana Alquichides, Viceministerio de las Mujeres.